REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Claudia Fanny Velásquez Espinosa
Demandado	Eugenio Antonio Tabares y otros
Radicado	2023-00101-00
Providencia	**Auto Interlocutorio No. 229**
Asunto	Rechaza por Competencia

Se recibió en este juzgado escrito de demanda con sus anexos, contentiva de proceso VERBAL de SIMULACIÓN de menor cuantía, presentada a través de apoderada judicial, por la señora CLAUDIA FANNY VELÁSQUEZ ESPINOSA en contra de los señores EUGENIO ANTONIO TABARES y EUGENIA CATALINA TABARES VELASQUEZ.

Se tiene que el artículo 18°, establece que serán competentes los Jueces Civiles Municipales en primera instancia para conocer, entre otros asuntos "*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa".*

Por su parte, se tiene que el artículo 25 del Código General del Proceso, al definir los asuntos respecto de la cuantía, señala que *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Finalmente, de las pautas de competencia territorial consagradas en el numeral 1° del artículo 28 del Ibídem, y tratándose de procesos de contenciosos, la competencia territorial se determinará así:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.

Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Así las cosas, este proceso Verbal de Simulación de menor cuantía corresponde a un proceso contencioso que no se encuentra enlistado en la competencia asignada a los jueces de familia en primera instancia –artículo 22 del C.G.P-, y una vez analizadas las normas en comento, corresponde su conocimiento al Juez Promiscuo Municipal de Yalí – Antioquia, pues es allí donde la abogada de la parte actora manifestó que se encuentran domiciliados los demandados, además de que la cuantía de las pretensiones está en la suma de $49.845.527.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2°, artículo 90 del C.G.P., se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda VERBAL de SIMULACIÓN de menor cuantía, presentada por la señora CLAUDIA FANNY VELÁSQUEZ ESPINOSA en contra de los señores EUGENIO ANTONIO TABARES y EUGENIA CATALINA TABARES VELASQUEZ por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto, y consecuentemente se ORDENARÁ el envío del expediente con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Yalí - Antioquia, para lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN de menor cuantía, presentada por la señora CLAUDIA FANNY VELÁSQUEZ ESPINOSA en contra de los señores EUGENIO ANTONIO TABARES y EUGENIA CATALINA TABARES VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión electrónica de la demanda con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Yalí - Antioquia, para lo pertinente.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el libro índice de reparto.

NOTIFÍQUESE

DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:

Dahiana Arango Gaviria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f76d41277c25d5ef8179eb0493e62cd49de11bb663bb5c7c46ce77cb1181e**

Documento generado en 19/10/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica